



Riohacha D.T.C., 21 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDMUNDO DELUQUE BRITO.
DEMANDADO:	HAIFFA TORRES MEDINA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00675-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por EDMUNDO DELUQUE BRITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.801.441, actuando mediante endosatario judicial Dr. ENDER BENJUMEA BARROS en contra de HAIFFA TORRES MEDINA identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.833.597, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422 y 431 ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y ley 2213 de 2022 .

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Allegue constancia del envío realizado de la demanda y sus anexos (inclusive de la subsanación), por medio físico a la parte demandada para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, no se vislumbra solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente ejecutiva interpuesta por EDMUNDO DELUQUE BRITO en contra de HAIFFA TORRES MEDINA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

SEPTIMO: RECONÓZCASELE personería jurídica a EL Dr. ENDER BENJUMEA BARROS, identificado con cédula de ciudadanía número 84.025.910 y tarjeta profesional número 57.669 del C.S de la J, en calidad de endosatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0459abcbaaf4434bd416dce532f7ef370aaff8b51ea7b681e87a0d9246a68c74**

Documento generado en 21/02/2023 09:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>